



ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION No. 0070

Considerando que;

1ro. El Artículo II.382.5 literal d) de la Ordenanza Sustitutiva del Título 5 del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano en el capítulo concerniente a la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los costos por vertidos y otros cargos para la prevención y control de la contaminación y conservación ambiental, serán destinados al Fondo Ambiental.

2do. En el Artículo II.383.1 de la referida Ordenanza se determina que: "...la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente será la encargada de establecer los procedimientos internos que regulen la estructura organizacional y operativa del Fondo Ambiental así como de coordinar su gestión con sus miembros."

3ro. Es necesario disponer de los procedimientos para regular la estructura organizacional y operativa del Fondo Ambiental;

4to. Es necesario asegurar la administración efectiva y eficiente del Fondo Ambiental hacia sus diversos destinos, a través de lineamientos y prioridades (reducción de emisiones, tecnologías, limpias, fijación de carbono, etc.) procurando transparencia en dicho manejo;

5to. Es necesario implementar procesos óptimos que permitan contar con un sistema de información sobre la administración de dicho fondo.

Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano Quito en ejercicio de sus facultades legales contenidas en los Arts. 7, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal.

Expide la siguiente:

RESOLUCION QUE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO AMBIENTAL Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL MISMO

Sección I

Art.-1.- De la Fijación de costos por vertidos y otros cargos ambientales y de la creación del fondo

La Dirección Metropolitana de Medioambiente de su presupuesto establecerá un porcentaje para la validación y aplicación de la determinación y establecimiento de costos por vertidos y otros cargos para la prevención y control de la contaminación y conservación ambiental, así como de la creación del Fondo Ambiental, el mismo que será considerado en el presupuesto general del Municipio; para el efecto, la Dirección Metropolitana Financiera asignará las partidas, códigos y cuentas para cada uno de los rubros que se generen.

El Fondo Ambiental se alimentará y estará compuesto por los derechos, costos administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza Sustitutiva del Título 5 del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano en el capítulo concerniente a la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito y sus Anexos*, a los fondos corrientes anteriormente determinados se adicionarán las donaciones voluntarias o de fondos provenientes del exterior dirigidos a inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

*Nota.- Muestreo y análisis de: descargas líquidas, emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, urbanos. Revisión de: Estudios de Impacto Ambiental, Declaraciones Ambientales, Auditorias Ambientales; Inspección sin Muestreo, Licencia Ambiental, Certificado Ambiental.

Los recursos financieros recaudados para el Fondo Ambiental solo podrán destinarse para inversiones de índole ambiental para el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito en tal virtud los dineros no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente distribuyéndolo dentro de las partidas correspondientes a los rubros ambientales destinados a la inversión en mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

El Comité de Administrador del Fondo Ambiental deberá establecer en la pro forma presupuestaria los proyectos de inversión para el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito que se desarrollarán en el año con el Fondo Ambiental.

El Fondo Ambiental podrá prever un rubro destinado al financiamiento o asistencia económica en casos de emergencia ambiental ocasionados por accidentes, eventos naturales o eventos antropogénicos ocasionados por establecimientos no sujetos de control o por casos de fuerza mayor ; para los ganadores de premio ambiental y otros incentivos para investigación científica y estudios relativos a la prevención ambiental.

Art. 2.- Dentro del Presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano se establecerá una cuenta especial para el Fondo Ambiental en la cual se receptorán los valores previstos en la Ordenanza de Prevención y Control Ambiental y sus anexos.



Sección II

A 0070

Del Comité Administrador del Fondo Ambiental

Art. 3.- El Fondo Ambiental será administrado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental de conformidad con lo previsto por el Art. II.383.1 de la Ordenanza Sustitutiva del Título 5 del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, el mismo que será presidido por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, el Comité Administrador nombrará a un Secretario del Comité de fuera de su seno.

El Presidente del Comité Administrador es el responsable de la ejecución presupuestaria y rendición de cuentas del fondo. Para promover la transparencia en la utilización de los recursos del Fondo Ambiental se aplicarán mecanismos de difusión de los resultados, veeduría pública y participación ciudadana.

El Comité Administrador del Fondo debe sujetarse a las normas y procedimientos de control y rendición de cuentas establecidas en la normativa vigente.

Art. 4.- El Comité Administrador sesionará ordinariamente cada trimestre previa convocatoria del Presidente del Comité Administrador para tratar sobre los temas que siguen:

- Aprobar la pro forma presupuestaria y la ejecución del presupuesto del Fondo Ambiental
- Revisar los informes de actualización de los montos disponibles, propuestos, en proceso de análisis, aprobados o ejecutados del Fondo Ambiental.
- Verificar la factibilidad de las propuestas, previamente verificadas como factibles para la disposición del fondo.
- Conocer y analizar las propuestas y otras alternativas para disposición del fondo.
- Discutir y decidir las opciones de la aprobación de puestas o solicitudes evaluadas y analizadas mediante el sistema de votación nominal.
- Discutir y decidir sobre las alternativas predefinidas para el destino del fondo, mediante el sistema de votación nominal.
- Presentar los resultados de las decisiones sobre la disposición del Fondo Ambiental
- Verificar el cumplimiento de los cronogramas presentados por los proponentes para desembolso del fondo y para las actividades inherentes, para lo cual se emitirán los informes respectivos.
- Discutir las alternativas de supresión o continuidad en la ejecución de los desembolsos del fondo de acuerdo a los informes de cumplimiento que corresponda.
- Implementar un sistema de información para el manejo de la documentación correspondiente. Para el efecto, cada miembro del

Comité será responsable de mantener los respaldos del archivo según sus responsabilidades y competencias.

Cuando se considere necesario el Presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental podrá convocar de manera urgente y extraordinaria a sesión en la cual se discutirá los asuntos objeto del orden del día o agenda de trabajo.

Art. 5.- De las funciones del Presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental.

El/la Director(a) Metropolitano (a) de Medio Ambiente en calidad de Presidente del Comité Administrador tendrá las siguientes funciones:

- Suscribir los convenios y demás actos, siempre que los mismos no superen el monto autorizado por la delegación conferida, en cuyo caso con el informe respectivo los remitirá a la Administración General o al señor Alcalde Metropolitano respectivamente.
- Emitir el informe sobre las propuestas de los proponentes y la conveniencia de destinar los recursos del Fondo Ambiental a los proyectos propuestos considerando lo previsto en el Art.II.383.1 de la Ordenanza.
- Dar el voto dirimente en caso de empate en la votación nominal para la decisión del destino del fondo.
- Solicitar a los entes que corresponda la presentación de los informes sobre el estado del Fondo.
- Verificar el cumplimiento técnico ambiental de los requerimientos presentados por los proponentes para la ejecución del Fondo
- Informar anualmente respecto de la ejecución del presupuesto de los recursos asignados al Fondo.

Art. 6.- De las funciones del Secretario del Comité Administrador del Fondo Ambiental.

El Secretario del Comité tendrá las funciones que siguen:

- A solicitud del Presidente del Comité preparar la convocatoria para las reuniones del Comité y la orden del día respectiva.
- Preparar las actas de las reuniones del Comité.
- Preparar las resoluciones u otra documentación relevante para el manejo del Fondo.
- Receptar las solicitudes de puntos a tratarse en las agendas de trabajo del Comité.

Art. 7.- De las funciones del Custodio del Fondo Ambiental.

El Custodio del Fondo Ambiental tendrá las siguientes funciones:

- Llevar y mantener un registro del uso del fondo

- Recibir informe por parte del Presidente del Fondo respecto de la ejecución y entrega de los montos aprobados o autorizados para la disposición del fondo.
- Recibir los informes de rendición de cuentas de disposición del fondo, con los respaldos respectivos.
- Mantener informados a los componentes del Comité sobre el estado de la cuenta especial del Fondo.
- Mantener un archivo de las copias de los documentos referentes al uso del fondo.
- Verificar el cierre de las cuentas parciales respectivas previamente a la entrega o desembolso de los demás montos acordados con los proponentes.
- Informar periódicamente al Comité sobre el estado del fondo.
- Las demás que son inherentes a la calidad de Custodio del Fondo

Art. 8.- Del Reglamento Interno para el Comité Administrador del Fondo.

El Comité Administrador preparará un Proyecto de Reglamento Interno para la aplicación de las funciones determinadas en esta Resolución para la sanción por parte del Alcalde Metropolitano.

Sección 3

Del Destino del Fondo Ambiental

Art. 9.- De las alternativas para la disposición del Fondo Ambiental

De conformidad con lo presupuestado el Comité del Fondo podrá evaluar, analizar, seleccionar y aprobar las diferentes alternativas para disposición, uso o destino del Fondo, para el efecto el Comité de acuerdo a la normativa vigente (Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y la normativa Municipal vigente) efectuará el proceso respectivo de convocatoria en el cual los proponentes deberán presentar los respaldos respectivos que sustenten la viabilidad técnica, económica y administrativa que correspondiente.

El Comité no podrá disponer de la totalidad del fondo debiendo mantenerse una porción equivalente al 10% del Fondo Ambiental para el financiamiento o asistencia económica en casos de emergencia ambiental ocasionados por accidentes, eventos naturales o antropogénicos producidos por establecimientos no sujetos al control, o por casos de fuerza mayor.

El Comité destinará un 2% del Fondo Ambiental para los incentivos de investigación científica y estudios relacionados con la prevención ambiental y capacitación

Art. 10.- La decisión de aprobación o la negativa de las alternativas propuestas será por votación nominal, considerando entre otros criterios, las prioridades de prevención, control, mitigación de impactos ambientales e investigación científica de conformidad con las Políticas de Gestión Ambiental para el

Distrito Metropolitano de Quito y el Plan Maestro de Gestión Ambiental definidos en Resoluciones No.77 y 79.

En caso de empate el Presidente del Comité solicitará al Alcalde Metropolitano emita el voto dirimente.

Art. 11.- El resultado de la decisión adoptada por el Comité Administrador para el uso de recurso del Fondo Ambiental deberá ser motivada y será puesta en consideración del Alcalde Metropolitano de Quito para la emisión de la Resolución respectiva y la celebración del convenio o contrato correspondiente.

Art.- 12.- La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente a través del servidor que se designe para tal efecto, será la encargada de verificar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos con los proponentes. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los mismos, procederá a dar por terminados los mismos y en su caso a la suspensión del desembolso de los montos pendientes de entrega, sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes para dar por terminado el convenio o contrato y demandar por los daños y perjuicios que aquello ocasione.

Art. 13.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación Pública y Ley de Consultoría los proponentes identificados como incumplidores de propuestas aceptadas por la administración, no podrán participar en nuevas convocatorias, ni podrán realizar solicitudes tendientes a obtener financiamiento del Fondo.

Sección IV

De los Beneficiarios del Fondo

Art. 14.- De los beneficiarios de Fondo.-

La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente a través del servidor que se designe para tal efecto, será el fiscalizador de los proponentes en tal virtud será la responsable de solicitar la documentación de respaldo informes parciales, informes de avance e informes finales de ejecución del Fondo a las dependencias, instituciones o entidades directamente beneficiadas con el Fondo, y tendrá el deber de informar respecto del cumplimiento de esas obligaciones al Comité Administrador del Fondo Ambiental.

En caso, de que los beneficiados por el Fondo no presenten los justificativos necesarios y suficientes sobre el cumplimiento de los cronogramas presentados para ejecución o aplicación del fondo, el Comité podrá suspender la entrega de los recursos que estuvieren por desembolsarse o pendientes de entrega, sin perjuicio de solicitar se de por terminado el contrato o convenio respectivo.

Art. 15.- El Comité Administrador presentará anualmente un informe de resultados del manejo del Fondo Ambiental, sin perjuicio de que Alcaldía Metropolitana, la Dirección de Financiera, la Unidad de Auditoría Interna o la

Contraloría General en ejercicio de sus facultades legales soliciten informes parciales, de avance, de ejecución o de resultados actualizados en cualquier momento.

Art. 16.- La Unidad de Contabilidad de la Dirección Metropolitana Financiera y los Entes Financieros, serán los encargados de revisar los montos, legalidad, veracidad y exactitud de la disposición del Fondo Ambiental.

Sección V

Del Control de la Administración del Fondo Ambiental

Art. 17.- Del Control del Fondo Ambiental.-

Sin perjuicio de que el Custodio del Fondo designado por la Administración General, realice su control sobre el destino de los recursos del Fondo Ambiental, el Comité Administrador del Fondo Ambiental será el responsable de realizar el control del destino del Fondo Ambiental de conformidad con las funciones establecidas y acorde con los procedimientos y al Reglamento Interno que se expidan para el efecto el mismo que no podrá contravenir las normas técnicas de la Contraloría General del Estado.

Según sea del caso y con el respaldo de los informes técnicos, administrativos y económicos previos, el Comité podrá realizar reformas presupuestarias, ajustes y reajustes de los montos del fondo ambiental, para lo cual informará oportunamente al Alcalde Metropolitano y al Director Metropolitano Financiero para los fines pertinentes.

Art. 18.- De los Arqueos del Fondo.

Auditoría Interna del Municipio y la Contraloría General del Estado en el ejercicio de sus competencias podrán realizar periódicamente los arqueos de la administración del fondo que consideren pertinentes.

Art. 19.- De la Liquidación del Fondo.-

Se dispondrá el cierre o liquidación de la cuenta especial del fondo en los siguientes casos:

- Por haber permanecido inmovilizado durante el periodo anual respectivo.
- Por comprobarse que el fondo fue utilizado para fines ajenos a los que fue creado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que aquello genere.
- Por pedido del Alcalde Metropolitano, Auditoría Interna o la Contraloría General del Estado.

En caso de procederse con la liquidación del Fondo el Comité Administrador informará lo pertinente al Alcalde Metropolitano y a la Director Metropolitano

Financiero, la misma que será responsable de cerrar la cuenta especial y destinar el saldo del fondo a las arcas municipales.

Sección VI

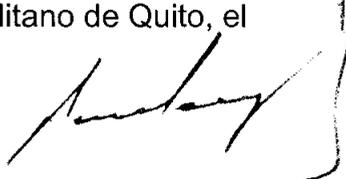
De los Incentivos

Art.- 20.- Del Premio a la excelencia ambiental.-

Anualmente el Comité Administrador destinará el porcentaje presupuestado para los ganadores del premio a la excelencia ambiental según las categorías a que se refiere la ordenanza correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

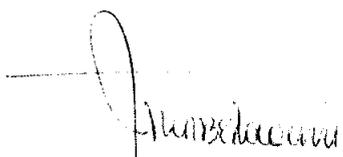
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 2 JUL 2005



Paez Moncayo Gallegos
Alcalde Metropolitano de Quito



Razón: Siento por tal que la Resolución que antecede, fue emitida por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, el 1 2 JUL 2005 de 2005, lo certifico.



Dra. María Belén Rocha
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito